

Mª AURORA LOPEZ GARCIA, SECRETARIA DEL COMITÉ ASTURIANO DE DISCIPLINA DEPORTIVA DOY FE Y TESTIMONIO DE QUE EN LA REUNIÓN DE FECHA 10 DE MARZO DE 2014, EN RELACIÓN CON EL EXPTE. DE RECURSO NÚM. 4/14, SE DICTÓ LA PROVIDENCIA QUE LITERALMENTE DICE:

PROVIDENCIA

Presentado Recurso ante este Comité Asturiano de Disciplina Deportiva por parte de la entidad "Club de Tiro Ensidesa Gijón" contra la Resolución de fecha 13 de febrero del presente año 2014, dictada por el Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Asturiana de Tiro Olímpico (en adelante FETOPA), y recibido el expediente de dicho Comité, se acuerda, en la reunión de 10 de marzo, designar Ponente a D. Jesús Villa García, sin necesidad de acordar trámite de audiencia, al no constar posibles terceros interesados en el resultado del mismo.

Igualmente, ante la petición que se hace en el recurso del Club Ensidesa Gijón de suspensión cautelar de la resolución del Comité de Disciplina Deportiva de la FETOPA hasta que se resuelva definitivamente el presente expediente, este Comité

RESUELVE

Dispone el art. 21, 3 del Reglamento del Comité Asturiano de Disciplina Deportiva que para la adopción de la suspensión cautelar deberán concurrir los siguientes requisitos:

a) petición expresa, simultánea o posterior a la interposición del recurso. Como se constata de la lectura del mismo, se ha producido dicha solicitud por parte del Club recurrente.

b) garantía del eventual cumplimiento de la sanción, en el caso de que posteriormente sea confirmada. Puesto que dicha sanción consiste en el cierre temporal de las instalaciones deportivas del club, no hay nada que haga presumir que la misma no pueda cumplirse adecuadamente en cualquier momento, sea ahora sea con posterioridad a dictarse resolución definitiva por este Comité.

c) posibilidad de producción de daños de difícil o imposible reparación si no se concediera la suspensión solicitada. Parece evidente que de tener que cumplirse la sanción de cierre por un mes ahora, podría hacer ilusorio el presente recurso, pues su resolución puede ser posterior al mencionado cumplimiento. En ese supuesto, y de producirse su estimación, los daños, si no, obviamente imposibles, si se antojan de difícil, al menos, cuantificación, pudiendo conllevar además, en ese caso, una carga para la propia Federación que no parece oportuno introducir en el procedimiento.

d) fundamentación en un aparente buen derecho. En el presente supuesto, y sin prejuzgar decisión alguna sobre el fondo del asunto, lo cierto es que el contenido de la propia resolución administrativa impugnada ofrece directamente elementos suficientes de los que resulta la necesaria *fumus boni iuris*.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Comité Asturiano de
Disciplina Deportiva

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, Y DEPORTE

Dirección General de Deporte

Por ello, y como se señala, sin prejuzgar decisión alguna sobre el fondo del asunto, se acuerda la suspensión cautelar solicitada de la sanción impuesta por Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Asturiana de Tiro Olímpico al Club de Tiro Ensidesa Gijón, en tanto no se adopte resolución definitiva del recurso contra la misma presentado por este Comité de Disciplina Deportiva.

Notifíquese esta resolución, por la vía más urgente posible, al Club peticionario y a la Federación Asturiana de Tiro Olímpico, para que se adopten las medidas oportunas en orden a su cumplimiento.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' followed by a horizontal line and a circular flourish. To the right of the signature is a faint, circular stamp or seal, partially obscured by the ink.